

★
REAL CEDULA

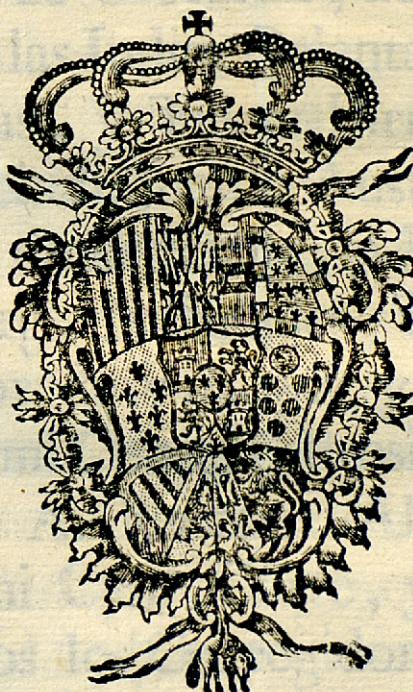
D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE LOS
Cursantes, y Graduados en Artes, y Cursantes de primer
año en Theología, Cánones, Leyes, y Medicina de la Uni-
versidad de Valladolid, y demás del Reyno, deben gozar
de la exencion del Sorteo para el Reemplazo del Egercito,
teniendo, y observando las calidades, y prevencio-
nes que se expresan.

Año

1773.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



Book of Hours of Anne of Cleves

DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corce-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante, y Milán, Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina,
&c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oí-
dores de mis Audiencias, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa, Corte, y Chancille-
rias, y à todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y
Ordinarios, y otros qualesquier Jueces,
Justicias, Ministros, y Personas de estos
mis Reynos, asi de Realengo, como los de
Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qual-
quier estado, condicion, calidad, o pree-

mi-

minencia que sean , tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: SABED: Que por el Intendente de Valladolid, Don Angel de Bustamante, y el Rector de aquella Universidad, Don Josef de Mon, y Velarde, se me ha representado la duda de si en el Articulo XXX. de mi Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta , vienen comprendidos los Cursantes de Artes , los Graduados en esta Facultad , y los matriculados de primer año en las Facultades de Theología , Cánones , Leyes , y Medicina , para gozar de la exencion del Sorteo ; y atendiendo Yo à que los Cursos de Artes forman un Estudio preliminar de necesaria asistencia , segun la distribucion establecida en el Plan de enseñanzas, formado à aquella Universidad por mi Consejo : Por mi Real Decreto de veinte y quatro de Junio, proximo , comunicado al mi Consejo, he venido en declarar , que los Cursantes en Artes , estando matriculados, oyendo dos lecciones al dia , y cumpliendo con los demás Ejercicios Academicos , prevenidos en los Estatutos de la Universidad , Plan de Estudios , y demás establecido, para la restaura-

racion de aquel General Estudio , deben gozar de la exencion del Sorteo , y de las preeminencias concedidas à otras Facultades mayores : Lo mismo quiero se entienda con los Graduados en Artes , con tal que estos continúen otros Estudios con aprovechamiento. Los Cursantes de primer año en Theología , Cánones , Leyes , y Medicina , deben gozar igualmente de la exencion del Sorteo desde el dia en que efectivamente se matriculen bajo de igual obligacion de oír dos lecciones al dia con aprovechamiento , y cumplir con los demás Ejercicios Academicos , como va prevenido , respecto à los Cursantes , y Graduados en Artes. Mando que esta exencion , y prerrogativas solo comprehendan à los matriculados en las Aulas de la Universidad , y no en otros Estudios fuera de ella , de qualquiera denominacion , y calidad que sean. Como pueden ocurrir iguales dudas en las demás Universidades aprobadas , y en los Seminarios Conciliares , quiero se observe en unos , y otros lo que dejo establecido , y declarado para la Universidad de Valladolid , removido todo fraude , ò disimulacion , en que celarán mucho los Rectores de las Universidades , y Directores de los Seminarios Conciliares , porque mi intencion es fomen-

tar

tar las Letras en mis Reynos , y que solo
gocen de estos apreciables privilegios aque-
lllos que por su aplicacion , y aprovecha-
miento los merezcan , y concurran à estos
Estudios generales , y publicos , y no otros:
Y encargo al mi Consejo esté muy à la vis-
ta para atajar , y remediar toda relajacion,
ò fraude , contrario à mis Reales intencio-
nes , y à la ilustracion general de mis Vasa-
llos , en los sólidos Estudios , utiles à la Re-
ligion , y à la Patria : Y publicado en el
Consejo este mi Real Decreto en primero
de este mes , acordó , para su cumplimien-
to , expedir esta mi Cedula : Por la qual os
mando , que luego que la recibais , veais la
citada mi Real Resolucion , y la guardéis , y
cumplais , y hagais guardar , y cumplir en
todo , y por todo , como en ella se expre-
sa , sin permitir su contravencion , con nin-
gun pretexto , teniendola por declaracion
de los Articulos 30. y 31. de mi Real Orde-
nanza de Reemplazos , y Adicional de diez
y siete de Marzo de este año. Que asi es
mi voluntad ; y que al traslado impreso de
esta mi Cédula , firmado de Don Anto-
nio Martinez Salazar , mi Secretario , Con-
tador de Resultas , y Escribano de Cama-
ra mas antiguo , y de Gobierno del mi Con-
sejo , se le dé la misma fé , y credito que à

su original. Dada en Madrid à ocho de Ju-
lio de mil setecientos setenta y tres. = YO
EL REY = Yo Don Josef Ignacio de Go-
yeneche, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, le hice escribir por su mandado. = El
Conde de Aranda. = Don Gonzalo Henri-
quez. = Don Miguel Joaquin de Lorieri.
Don Luis Urries y Cruzat. = Don Juan Ace-
do Rico. = *Registrada*. = Don Nicolás Verdu-
go. = *Teniente de Cancillér Mayor*. = Don Ni-
colás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*